

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

CONTRATO NÚMERO CVME-013/2024 CONVENIO COMISCA CV24ME0011

NOSOTROS, WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio del Distrito de con Documento Único de Identidad número Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Delegada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante me denominaré, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y KARLA ESTHER SACA DE KATTAN, mayor de edad, del domicilio del Distrito de con Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., de del domicilio del Distrito de nacionalidad sociedad que actúa en su carácter de Apoderada Especial de la sociedad ROCHE SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA, compañía organizada, con Cédula de Persona constituida y existente bajo las leyes de la Jurídica número para que en nombre y representación de la precitada compañía actué como Representante legal para tramitar todo lo relativo a las obligaciones derivadas de las adjudicaciones de la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para Centroamérica y República Dominicana, de COMISCA, que en adelante me denominaré "LA CONTRATISTA", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento a la base legal y los siguientes documentos:

Actas de Adjudicación de Negociación Conjunta COMISCA EVENTO No. 01/2021 de fecha
 07 de julio de 2021 y No. 03/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022 y sus ADENDAS No.

- 1 y No. 2 de fechas 20 de febrero y 12 de septiembre, ambas de 2023, respectivamente
- 2. Acuerdo de Consejo Directivo número 2024-0980.JUN, asentado en el acta número 4183 de fecha 3 DE JUNIO DE 2024, referente a la adquisición de los códigos incluidos en la gestión de compra Nº CV24ME0011 denominada, "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS A TRAVÉS DE COMISCA", adjudicados por medio del proceso de "NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA".

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

LA CONTRATISTA se obliga para con EL INSTITUTO a la negociación de las cláusulas contractuales, a efecto de formalizar los contratos correspondientes para el suministro de los medicamentos detallados a continuación, para realizar tratamientos oportunos y continuos a los pacientes que lo requiera, de acuerdo con el detalle siguiente:

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARI NEGOCIADO (según informe DPYMS)	MONTO TOTAL DEL PRODUCTO	EVENTO
1	8250056	Trastuzumab 120 mg/ml Solución Inyectable S.C Frasco de 5 ml, protegido de la luz	1,980	\$ 900.0000	00 \$ 1,782,000.00	01-2021
2	8250057	Rituximab 1400 mg Solución Inyectable S.C. Frasco vial 11.7 mL, protegido de la luz	910	\$ 1,539.1460	0 \$ 1,400,622.86	03-2022
			\$3,182,622.86			

El precio de los productos es CIP, puesto por **LA CONTRATISTA** en la Aduana Aérea de El Salvador, Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Oscar Arnulfo Romero Galdámez", sin incluir el pago de impuestos, los que serán asumidos por **EL ISSS**, como encargado de la internación de los productos a territorio salvadoreño, siendo el monto total del contrato la cantidad

de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR.

SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El contrato estará vigente a partir de su firma y hasta el 31 de agosto de 2025.

TERCERA: FORMA DE PAGO. El pago del suministro se efectuará dentro de los siguientes cuarenta y cinco días hábiles después de presentada la documentación requerida en las Oficinas de Trámite de Pago del ISSS, por medio de PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO en favor de LA CONTRATISTA, para lo cual LA CONTRATISTA deberá informar a la Unidad Financiera del ISSS el número de la cuenta y demás información para la realización de la transferencia respectiva.

Para que el ISSS haga efectivo el pago, **LA CONTRATISTA** deberá entregar en la oficina de trámite de pago del ISSS la siguiente documentación:

- Factura o una copia certificada de la misma, firmada y sellada por el responsable de la recepción.
- 2. Acta de Recepción original firmada y sellada por el encargo de la recepción del ISSS.

CUARTA: ADMINISTRACIÓN Y MONITOREO DEL CONTRATO.

El Administrador del Contrato será el Jefe de la Sección Almacén Medicamentos en donde se reciban los productos contratados, siendo además, responsable de todos los aspectos administrativos del contrato. El Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del Instituto, será la dependencia responsable de monitorear la calidad de los aspectos técnicos de los medicamentos contratados. La Sección de Medicamentos del Departamento de Gestión de Tecnologías Sanitarias será el responsable de monitorear la seguridad y eficacia de los medicamentos contratados; Si durante la ejecución del contrato, la Sección de Medicamentos a través del Centro Nacional de Farmacovigilancia o de la Dirección Nacional de Medicamentos determina que los medicamentos incluidos en el presente contrato no responden a la finalidad terapéutica (falla terapéutica comprobada), constituye un riesgo para la salud, o posee alertas de seguridad nacional o internacional, girará las instrucciones más convenientes para procurar la seguridad de los pacientes, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para el contratista lo

cual será informado al Administrador del Contrato y éste a su vez informará al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP.

QUINTA: DOCUMENTOS E INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.

Para poder desaduanar el producto contratado, **LA CONTRATISTA** se compromete a entregar al Administrador del Contrato o a quien éste designe la documentación que se detalla a continuación, según las instrucciones siguientes:

- Documentos e información a presentar antes de la primera entrega de los productos:
 Al menos QUINCE (15) DÍAS calendarios antes de la primera entrega LA CONTRATISTA deberá remitir:
- 1.1. Copia del método validado de control de calidad del producto del laboratorio fabricante y adjuntar los documentos que respalden la validación; o una copia del método de análisis de calidad del producto correspondiente a la farmacopea en que es oficial.
- 1.2. Copia de la formula cualitativa-cuantitativa del producto terminado.
- 1.3. Copia de las condiciones específicas requeridas para el tratamiento y manejo de los desechos del producto.
- 1.4. Copia de las condiciones específicas de manejo y almacenamiento.

La documentación e información deberá ser enviada a las cuentas de correo electrónico siguientes:

- 2. Documentos e información a presentar antes de cada entrega: Antes de la fecha programada para realizar la entrega de los productos contratados, LA CONTRATISTA se compromete a enviar al Departamento de Almacenes y Distribución del INSTITUTO, ubicado en veintinueve calle oriente y final calle Cipactly, San Salvador, así como a las direcciones de correo electrónicos indicadas en el numeral anterior, la información o documentación:
- 2.1. El original del Certificado de Análisis de Calidad de producto terminado "aprobado", para cada uno de los lotes de producto a entregar, firmado por el responsable del laboratorio fabricante el cual debe indicar las Farmacopeas, junto con su número de edición, o indicar la referencia del método validado de control de calidad del producto del laboratorio fabricante.
- 2.2. La guía aérea o conocimiento de embarque en original y tres copias;

- 2.3. Original y una copia simple de la factura comercial,
- 2.4. Lista de empaque,
- 2.5. Original del Certificado de Seguro,
- 2.6. Fotografía o Imagen del Producto o Etiqueta,
- 2.7. Ficha o Documento Técnico de Producto,
- 2.8. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura vigente, emitido por la autoridad sanitaria del país de fabricación del producto.

SEXTA: REGISTRO SANITARIO.

Todo el medicamento contratado debe contar con el registro sanitario respectivo, el cual debe coincidir con las características del producto a entregar; en caso de no coincidir, **LA CONTRATISTA** se compromete a adjuntar la ampliación respectiva.

- 1. Para productos registrados en la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM). Presentar certificado de Registro Sanitario ante la DNM vigente. Es obligación de la contratista mantener la vigencia del Registro Sanitario durante la ejecución del contrato, de forma que no se afecten las entregas pendientes a favor del ISSS. Cuando el Registro éste cerca de su vencimiento, es responsabilidad de LA CONTRATISTA realizar los trámites de renovación en un periodo que no afecte el proceso de entrega.
- 2. Para productos no registrados en la Dirección Nacional de Medicamentos. Cuando convenga al cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS, se aceptará el producto con una autorización especial para importación otorgada por la Dirección Nacional de Medicamentos, tramitada por personal del ISSS.
- 3. Modificaciones posteriores al Registro Sanitario. Si durante la ejecución del contrato ocurre que el producto ha sido modificado en su presentación, formulación, forma farmacéutica, vía de administración, contenido del inserto oficial, o cambio de fabricante, LA CONTRATISTA deberá presentar al ISSS el Registro Sanitario respectivo, y solicitar la modificación del contrato si fuera aplicable.

SÉPTIMA: CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ENTREGA DE PRODUCTOS.

 Todos los medicamentos que requieran condiciones de temperatura de 2°C a 8°C para el transporte y almacenamiento deberán ser entregados junto con el sistema de control de temperatura que permitan la trazabilidad de la cadena de frio. Este sistema deberá ser

- colocado en las cajas frías en forma aleatoria, proporcional y representativa al número de cajas remitidas, de forma que permita concluir que la totalidad del producto se transportó dentro del rango de temperatura establecido por el fabricante.
- 2. Los productos contratados deberán ser entregados cumpliendo con todas las especificaciones contenidas en las Fichas Técnicas de COMISCA, especialmente en lo referido a la rotulación de cualquiera de sus empaques y presentaciones, nombre genérico, concentración, forma farmacéutica, presentación, características, vida útil y empaque primario, secundario, terciario y cuaternario
- 3. La rotulación de cualquiera de los empaques y presentaciones debe ser en idioma español.
- 4. Para los sólidos orales que requieran prueba de disolución, el certificado de calidad deberá establecer el criterio de aceptación con el que fue aprobado dicha prueba, para ello deberán detallar los resultados individuales de cada una de las unidades evaluadas en la prueba de disolución. Si la información antes descrita no se encuentra en el certificado de calidad, puede detallarla en documentación anexa emitida por el titular o fabricante del producto. Si fuere el caso, que debido a especificaciones propias del fabricante no se realiza la prueba de disolución, el ISSS podrá realizar dicha prueba y el producto se considerará aprobado con cualquiera de los criterios de aceptación que corresponden a la prueba de disolución.

OCTAVA: ENTREGA DEL PRODUCTO.

Los pagos de impuestos, los trámites de aduana, el traslado y la custodia de los productos desde la Aduana hasta las instalaciones de la Institución serán responsabilidad de LA CONTRATISTA, quien posteriormente remitirá al ISSS, los comprobantes de los cargos respectivos, a fin de que el Instituto le reintegre dichos pagos; sin embargo, si la contratista sufriera retrasos en la internación del producto o salida del mismo de aduana, el ISSS no retribuirá a LA CONTRATISTA los pagos adicionales que se hubieran generado (demora en retiro de mercancía, retiro de contenedores, Almacenajes, etc.). En este caso, el ISSS reintegrará a la CONTRATISTA los montos que se hayan generado en condiciones normales.

La recepción formal de los productos contratados será realizada en el Almacén de Medicamentos Central del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, según las instrucciones siguiente:

1. A partir del día siguiente de cada entrega el Instituto contara con OCHO (8) días calendarios para hacer una revisión y conteo físico de los productos recibidos, debiendo LA
 CONTRATISTA reponer aquellos que se reporten con averías o desperfectos, así como

- cualquier producto faltante.
- 2. Un representante de la Contratista podrá estar presente durante el conteo del producto, si lo solicita previamente al Administrador del Contrato.
- 3. En caso de detectar indicios de manejo inadecuado de los suministros o de daños visibles de los medicamentos al momento de la recepción de estos, el ISSS procederá a completar el proceso de internación, tomar posesión de la carga y levantará acta de faltante o avería, y presentará a la contratista el reclamo formal, quien a su vez procederá a la reposición de los productos correspondientes. De igual manera, al momento de verificar el contenido de la carga en los Almacenes del ISSS, si se encuentran daños en el interior, frascos rotos o materiales en condición dudosa, o faltantes, el ISSS reportara estos danos a la contratista, para la reposición del producto. El ISSS conservara todos los elementos probatorios del manejo inadecuado de los insumos transportados, como suministros averiados y materiales de envases rotos o en mal estado, hasta que se haya resuelto el reclamo
- 4. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, ésta la podrá realizar el primer día hábil siguiente. En el Acta de Recepción se establecerá como fecha de entrega el día en que fue recibido el producto a satisfacción, es decir, luego de haber aprobado el proceso de revisión por parte del ISSS, pero no se contará como retraso de la contratista los días que el Instituto haya utilizado para la inspección, revisión y validación del producto entregado.
- 5. Las fechas de entrega para el producto contratado son las que se detallan a continuación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA EN UNIDADES	AÑO	CANTIDAD ENTREGAS		DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FIRMA DEL CONTRATO	
8250056	TRASTUZUMAB 120 mg/mLSC FCO VIAL	1,980	2025	1	990	150	
0230030				2	990	270	
8250057	RITUXIMAB 1,400 mg SC FCO VIAL	910	2025	1	455	150	
6230037				2	455	300	

6. Reprogramación de las entregas. El Administrador del Contrato teniendo en cuenta las tendencias en el consumo y/o situaciones imprevistas, podrá reiterar o reprogramar las entregas, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado o suspender las entregas

temporalmente hasta nuevo aviso, sin que esto signifique una erogación adicional para el ISSS, ni la modificación de contrato

La reprogramación debe ser comunicada a la contratista en un plazo no menor de 30 días hábiles de anticipación a la fecha estipulada para la entrega y de mutuo acuerdo podrá ser acordada en un plazo menor, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia del presente contrato.

Cuando la reprogramación en la entrega tenga por objeto modificar el lugar de entrega, sin cambiar las cantidades ni fechas, se podrá notificar al contratista con 15 días calendarios antes de la fecha de entrega que se afectará, sin que sea necesaria la aceptación de LA CONTRATISTA.

NOVENA: CONDICIONES GENERALES PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS

LA CONTRATISTA deberá entregar los productos contratados en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto y los documentos normativos de COMISCA.

DÉCIMA: VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.

El vencimiento del producto deberá ser de acuerdo con los términos indicados en la Ficha Técnica del Medicamento correspondiente, es decir veinticuatro (24) meses; sin embargo, se podrá aceptar una vida útil menor, es decir dieciocho (18) meses, previa aprobación del INSTITUTO, debiendo presentar LA CONTRATISTA Carta Compromiso de Reposición de los Productos a vencer o vencido, el cual repondrá el producto antes de un mes previo al vencimiento de estos o vencido. Esta Carta Compromiso constituye parte integral del presente contrato y con el valor probatorio de los instrumentos públicos. Las cantidades según consumo promedio definidos por DGIL, y el inventario de seguridad para ajustar 18 meses son sostenibles.

DÉCIMA PRIMERA: MONITOREO Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD.

 EL INSTITUTO tiene la facultad de inspeccionar el producto contratado y de ser informado sobre el proceso de fabricación del producto, pudiendo ordenar o realizar análisis que corresponda, ya sea por sí misma, o través de un proveedor de servicios externo al ISSS.
 Los costos por el análisis de calidad y las muestras requeridas para ello serán costeados por

- La Contratista, independientemente de si se trata del análisis inicial de un producto o del análisis de una segunda entrega debido a la sustitución de producto rechazado previamente.
- 2. **EL INSTITUTO** podrá establecer sistemas de control de calidad y dictar las disposiciones que considere oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido, dentro de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y realidad del mercado.
- 3. Si durante la inspección de calidad y análisis de los lotes entregados se encontrare que el producto no cumple con las especificaciones de calidad requerida, LA CONTRATISTA está obligada a reponer la cantidad del producto defectuoso, según el plazo y la forma que le sea notificado.
- 4. Si EL INSTITUTO comprueba que los medicamentos no responden a la finalidad terapéutica o constituyen un peligro para la salud, podrá suspender la recepción y uso de los productos y procederá a la extinción del contrato, sin necesidad de autorización judicial previa y sin responsabilidad para EL ISSS.
- 5. Cuando se reporte defectos de calidad del producto, LA CONTRATISTA dispondrá de un plazo para reponer el mismo, el cual no podrá ser superior a TREINTA (30) días hábiles, pero en casos excepcionales el plazo podrá ser ampliado a solicitud de la Gerencia de Salud del ISSS.
- 6. Si **LA CONTRATISTA** no repusiera el producto dentro del plazo señalado, se tendrá por incumplido el contrato y procederá al cobro de la garantía de cumplimiento de contrato, y a la procederá a la ejecución de las Cláusulas Penales del presente contrato.
- 7. LA CONTRATISTA al ser notificada por el Administrador del Contrato del rechazo de los productos entregados, deberá retirar los productos rechazados en un periodo no mayor de TREINTA (30) días hábiles, y de no retirarlo dentro del plazo indicado, se aplicará un cobro por almacenaje por metro cubico según el valor actual de mercado, conforme metraje determinado a través del Departamento de Almacenes y Distribución.
- 8. Toda reposición de los productos por cualquiera de las causas descritas en el presente contrato, deberá ser entregada en los sitios señalados por el Administrador de Contrato, sin costo adicional para el Instituto.

DÉCIMA SEGUNDA: ALERTA NACIONAL O INTERNACIONAL DE LOS PRODUCTOS

LA CONTRATISTA tiene la obligación de notificar al ISSS cualquier alerta nacional o internacional para la suspensión del uso y comercialización por aspectos de seguridad, eficacia o calidad, debiendo adjuntar la documentación respectiva.

Cuando un producto contratado posea alerta nacional o internacional de seguridad, solicitará al contratista la aplicación de medidas concretas para continuar con la ejecución del contrato, y si las medidas solicitadas por el ISSS no fueran posibles de ejecutar, o fuera legalmente improcedente continuar con la ejecución el contrato, el ISSS podrá extinguir el presente contrato, sin responsabilidad institucional y cancelando al contratista únicamente el productos que el ISSS hubiera suministrado a sus pacientes. Aquel producto que no pudiera ser consumido debido a las medidas de seguridad que se hubieran dictado, y se encuentre en posesión del ISSS, deberá ser retirado por LA CONTRATISTA sin costo para el ISSS.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

- Monto de la garantía: LA CONTRATISTA deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento Contractual por un monto equivalente al 10% del valor del presente Contrato.
- 2. Plazo de Cobertura de la Garantía. La presente garantía deberá estar vigente hasta por tres meses posteriores a la finalización del plazo de vigencia del presente contrato. En caso de que el presente contrato sea prorrogado, es responsabilidad de LA CONTRATISTA presentar la garantía por el plazo adicional.
- 3. Por el retraso en el cumplimiento del plazo de la presentación de la presente garantía se impondrá una penalidad de cien dólares diarios hasta que se cumpla con la obligación. Por la omisión de entrega de la presente garantía, LA CONTRATISTA deberá cancelar al ISSS el veinte por ciento del valor de ésta, independientemente de si existieran o no incumplimiento de otras obligaciones contractuales, y sin que dicho monto sea sujeto de devolución al contratista, y sin que implique exoneración de cualquier otra suma que se adeude al ISSS en otros conceptos.
- 4. **Fecha de presentación de la garantía:** Esta Garantía deberá ser presentada por **LA CONTRATISTA** en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, a más tardar quince

 (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia legalizada del

presente contrato. Dicho plazo podrá ser ampliado por UACl por cualquier causa justificada y razonable.

- 5. Tipos de garantías aceptadas: Se aceptará como Garantía de Cumplimiento Contractual:
 - 5.1. Fianzas emitidas por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de cualquier Institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
- 6. **Devolución de garantía al contratista:** Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación con la ejecución del contrato, está garantía será devuelta al contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido de la vigencia de la misma.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP. Serán validadas por el Administrador del Contrato y demás áreas técnicas que fuere procedentes; una vez sea completadas todas las opiniones técnicas, se solicitará la opinión jurídica de la Unidad Jurídica del ISSS. Éstas serán aprobadas por el Consejo Directivo del ISSS. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, además, deberá consultarse a la contratista su aceptación. La opinión técnica será emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos y/o el usuario, según sea la materia de su competencia. En otros casos, se escuchará al Departamento de Gestión de Tecnologías Sanitarias. La solicitud deberá justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, fundamentadas en circunstancias imprevistas, surgidas en la ejecución del contrato. Se deberá presentar, a más tardar, treinta (30) días hábiles antes de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la modificación solicitada por la contratista se refiera a alguno de los aspectos técnicos o de calidad contenidos en el documento de solicitud, previamente se deberá requerir a DACABI la evaluación del caso o también, al usuario especialista, si fuere procedente, para lo cual la contratista deberá presentar documentación que respalde que la calidad del producto a entregar es igual o superior a la del producto contratado, por ejemplo, certificado de análisis, muestra, etc. No se aceptarán modificaciones cuando se pretendan modificar los precios unitarios de los productos contratados, salvo quede acordado, en los documentos de solicitud de ofertas, un procedimiento de ajuste de precios, conforme al Art. 109 LCP. Tampoco serán admitidas las solicitudes encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones

DÉCIMA QUINTA: INCREMENTO DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS

Ante las necesidades propias de la INSTITUCIÓN, LA CONTRATISTA deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos o servicios contratados. La solicitud deberá ser presenta al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, haciéndose sobre la base de lo estipulado en el Art. 158 LCP. Para dicho trámite, la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), o el Usuario deberá remitir el detalle de las cantidades necesarias, del monto a incrementar, con la respectiva justificación técnica, así como la asignación presupuestaria respectiva. Con la documentación completa, el Administrador del Contrato remitirá la solicitud al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP para iniciar el procedimiento. La solicitud de incrementar el monto del contrato se hará del conocimiento de la contratista para su aceptación; asimismo, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica; la solicitud será aprobada o denegada por el Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, cuyo plazo de presentación será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del instrumento firmado correspondiente al incremento.

<u>DÉCIMA SEXTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.</u>

De conformidad con los arts. 53 y 54 de Reglamento para la Negociación Conjunta COMISCA de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Otros Bienes de Interés Sanitario para los Estados Miembros del SICA, que en adelante se denominará (RECOMISCA), el precio negociado estará vigente por dos años siguientes a la realización del evento de adjudicación de cada código, y pasados esos dos años, ambas partes podrán de mutuo acuerdo acordar la prórroga del precio y del contrato durante un año adicional.

El Administrador del Contrato podrá solicitar la prórroga del mismo, por una sola vez, por un periodo menor o igual al pactado inicialmente, debiendo presentar su informe con la validación técnica de la DPYMS, junto con la asignación presupuestaria y las justificaciones de la necesidad de prorrogar el presente contrato. Salvo casos excepcionales, previa aprobación del Consejo Directivo del ISSS, podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. La solicitud,

con sus anexos completos, deberá ser presentada en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, con un plazo mínimo de 30 días hábiles antes del vencimiento del contrato; quien deberá efectuar la consulta a la contratista sobre su aceptación; posteriormente, se pedirá una opinión a la Unidad Jurídica. Siendo la autoridad competente de aprobación el Consejo Directivo del ISSS. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada, deberá ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento Contractual por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento; cuyo plazo de presentación será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que autoriza la misma. En ese sentido, bastará con la notificación del Acuerdo mediante la cual fue aprobada la prórroga, sin ser necesario suscribir un instrumento de prórroga, conforme al Art. 159 LCP.

DÉCIMA SÉPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento Contractual se observara algún defecto en el producto contratado, el Administrador del Contrato rechazará el producto y concederá un plazo a LA CONTRATISTA para solucionar el incumplimiento. El plazo será determinado por el Administrador del Contrato en conjunto con LA CONTRATISTA tomando en cuenta la urgencia y necesidad del ISSS, que no se exceda la cobertura de las Garantías que afianzan el presente contrato y que no sea mayor de 45 días calendarios posteriores al reclamo del ISSS. Si al final del plazo concedido LA CONTRATISTA no hubiera cumplido con la obligación, el Administrador del Contrato determinará si es conveniente para el Instituto seguir esperando el cumplimiento o dar por extinguidas las obligaciones y el contrato. Si el Administrador valorara que es más conveniente para el Instituto conceder un nuevo plazo para el cumplimiento, emitirá un informe con sus consideraciones y análisis al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP y notificará al contratista la nueva ampliación del plazo. Este plazo no podrá ampliarse nuevamente, por lo cual una vez finalizado, estando LA CONTRATISTA en mora, se procederá a la extinción del contrato.

Todo plazo concedido para la corrección, superación o reparación del incumplimiento de la obligación estará sujeto a la imposición de multas o penalidades.

Antes de expirar el plazo de las garantías contractuales, estando **LA CONTRATISTA** en mora, y establecido que el bien o servicio contratado no puede ser brindado, el Administrador del contrato rechazará de forma definitiva el bien o servicio contratado, el Administrador del Contrato

notificará el rechazo al contratista, y solicitará a la UCP el inicio de procedimiento para las sanciones que correspondan.

EL ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente por producto que no se hubiera consumido o prescrito a los pacientes, y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias.

Independientemente del plazo de cobertura de las garantías que aseguran las obligaciones del contrato, el plazo para que se extinga la responsabilidad de **LA CONTRATISTA** por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil de El Salvador.

DÉCIMA OCTAVA: MULTAS POR RETRASOS EN LAS ENTREGAS.

Cuando la Contratista incurriese en retraso en el cumplimiento de las entrega del producto contratado, se impondrá una multa conforme con el Art. 175 de la Ley de Compras Públicas. Esta multa será calculada al final de la vigencia del contrato.

Para la determinación del plazo incumplido no se contarán los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de LA CONTRATISTA.

El Instituto notificará el monto provisional de la multa, únicamente a efecto de que sea revisado por LA CONTRATISTA. Si LA CONTRATISTA acepta dicho monto, deberá proceder al pago de este en la Sección Cajas de la Torre Administrativa del ISSS. Si LA CONTRATISTA no manifiesta nada dentro del plazo concedido, o expresa su disconformidad, se remitirá expediente a la Unidad Jurídica del ISSS, quien concederá un plazo de audiencia y defensa luego del cual remitirá el informe a la Dirección General del ISSS para que se determine la procedencia en la aplicación de la multa, que será notificada a LA CONTRATISTA. Una vez cumplido el referido trámite, el pago de las multas será de obligatorio cumplimiento para LA CONTRATISTA. Se aceptarán como justificación para el retraso en el cumplimiento de la obligación las causas de exclusión de responsabilidad reconocidas en la legislación que logren probarse durante el trámite descrito.

DÉCIMA OCTAVA: PENALIDADES

De conformidad con el Art. 1406 del Código Civil de El Salvador y Art. 160 de la Ley de Compras Públicas. **EL INSTITUTO** se reserva el derecho de aplicar penalidades a la contratista, en

concepto de almacenaje de producto no retirado luego de la sustitución del mismo, cuando éste ha sido reportado como producto dañado o averiado; el costo de almacenaje será cobrado por metro cúbico, dicho costo será establecido por el ISSS según el valor actual del mercado, conforme a cubicaje determinado a través del Departamento Almacenes. Para la aplicación de las penalidades, el Administrador del Contrato informará a LA CONTRATISTA la cantidad de días a los que aplicará la penalidad y el monto de ésta, concediendo un plazo de diez (10) días hábiles para la revisión y aceptación de LA CONTRATISTA. Si LA CONTRATISTA acepta dicho monto deberá proceder al pago de éste en la Sección Cajas de la Torre Administrativa del ISSS. Si LA CONTRATISTA no manifiesta nada dentro del plazo concedido, o expresa su disconformidad, el Administrador del Contrato remitirá un informe a la UCP, para que ésta remita el expediente a la Unidad Jurídica del ISSS, quien concederá un plazo de audiencia y defensa luego del cual remitirá el informe a la Dirección General del ISSS para que se determine si procede la aplicación de la penalidad y se le notifique al contratista. Una vez cumplido el referido trámite, el pago de las penalidades será de obligatorio cumplimiento para LA CONTRATISTA. Se aceptarán como justificación por el no retiro oportuno de los productos, las causas de exclusión de responsabilidad reconocidas en la legislación Salvadoreña, es decir fuerza mayor o caso fortuito, que fuesen probadas durante el trámite descrito.

VIGÉSIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato cesará en sus efectos, por las causales establecidas en el art. <u>32 del</u> Reglamento General numeral 13,14; así como también la revocación contemplada en los arts. 37 y 38 del mismo cuerpo legal y por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos. Sin embargo, el mismo podrá darse por extinguido de forma anticipada conforme las siguientes causales:

- 1. Caducidad.
- 2. Mutuo acuerdo entre las partes.
- 3. Revocación.
- 4. Por alerta sanitaria que haga imposible la ejecución del contrato suscrito, notificada con anticipación por la contratista.
 - 1. CADUCIDAD DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, los efectos del presente contrato se podrán extinguir de forma anticipada por Caducidad cuando se cumplan los supuestos de los arts. 167 ó 175 LCP, en relación al 64 del Reglamento de la LCP, por darse cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del presente contrato por causa imputable a la contratista.
- b. Determinación de realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección de la contratista.
- c. Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al 15% del valor total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

2. MUTUO ACUERDO:

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato o ejecución de las obligaciones derivadas del mismo, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos. De realizar el mutuo acuerdo, previo acuerdo entre las partes, se procederá a otorgar el documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado de bidamente reconocido ante Notario.

3. REVOCACIÓN.

Procederá la revocación del contrato en los casos siguientes:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida de la contratista individual o por la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración de suspensión de pagos.
- c. Por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por la institución contratante, cuando implique una variación sustancial de las mismas.
- d. Por mora de noventa días en el pago de las obligaciones contractuales por parte de la institución contratante, si así lo solicita la contratista.

- e. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente la ejecución del contrato.
- f. Por las demás que determine la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE

De conformidad con el art. 83 del SECOMISCA durante la ejecución del contrato se aplicarán las sanciones dispuestas en la legislación nacional, por lo que todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos regulados por la Ley de Compras Públicas, aunque no estén mencionados expresamente en el presente contrato, serán ejecutados de conformidad con la referida Ley y su Reglamento y subsidiariamente por la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás legislación nacional pertinente, así como también artículos 29 y 32 NUMERAL 2 Reglamento General para la negociación conjunta de precios y compra de medicamentos para Centroamérica y República Dominicana; Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA). Enmienda al Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA; Tratado de Integración Social Centroamericana (TISCA); Declaración de Jefes de Estado y de Gobierno de los países de Centroamérica y República Dominicana, 25 de marzo de 2009; Reglamento COMISCA 02-2017, Reglamento para la Negociación conjunta COMISCA de medicamentos, dispositivos médicos y otros bienes de interés sanitario para los Estados Miembros del SICA, aprobado el 05 de diciembre de 2017; Términos de Referencia, Actas de Adjudicación de Negociación Conjunta COMISCA EVENTO No. 01/2021 de fecha 07 de julio de 2021 y No. 03/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022 y sus ADENDAS No. 1 y No. 2 de fechas 20 de febrero y 12 de septiembre, ambas de 2023, respectivamente; Acuerdo de Participación Temporal de la Negociación Conjunta COMISCA de medicamentos, dispositivos médicos y otros bienes de interés sanitario en el Marco del SICA entre la Secretaría Ejecutiva de Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana (SE-COMISCA) y el Ministerio de Salud Pública de Ecuador.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas aquellas diferencias y conflictos que sur jan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y siguientes de la LCP. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 29 del Reglamento General y129 LCP, las reglas de interpretación del presente contrato serán de conformidad a los documentos contractuales; así como la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y su normativa reglamentaria, Lineamientos de la DINAC, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto, a través de la UCP del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte de la Dirección General del ISSS.

VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Son parte integral del presente contrato y con pleno valor probatorio:

- 1. Los Términos de Referencia de la Precalificación COMISCA
- 2. Términos de Referencia de los Eventos de Negociación de Precios
- 3. Acta de Adjudicación del Evento de Negociación de precios
- 4. Fichas Técnicas
- 5. Adendas si las hubiere
- 6. Todos aquellos documentos que se generen durante el proceso de negociación de las partes contractuales o de la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES: Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales La Contratista señala como medio para recibir notificaciones los siguientes

correos electrónicos:	en fe de lo
cual suscribimos el presente documento en el Dist	rito de San Salvador, Municipio de San Salvador
Centro, Departamento de San Salvador, a los	veintiún días del mes de agosto de dos mil
veinticuatro.	
LICDA. WENDY MARISOL LÓPEZ-ROSALES DELEGADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS	SKAMKARLA ESTHER SAGA DE KATTAN CONTRATISTA OTARIO
En el Distrito de San Salvador, Municipio de S	San Salvador Centro Departamento de San
Salvador, a las nueve horas y treinta y un min	
veinticuatro. Ante mí, DELMY ERNESTINA CARF	•
Distrito de	TANZA ALVANADO, Notalio, del domicilio del
comparecen: por una parte, la Licenciada WEND	Y MARISOL LÓPEZ ROSALES quien es de
años de edad, Licenciada	del agmicilio del Distrito de
arios do odda, Electrolada	a quien conozco
e identifico por medio de su Documento Único d	1
	ctora General del ISSS, actuando en su calidad
de Delegada de Dirección General del Instituto Sal	
se denominará "EL INSTITUTO" o "EL ISSS" , e	
domicilio, con Número de Identificación Tributaria:	
doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno;	•
DE KATTAN, de anno de eda	
	a quien no
conozco pero en este acto identifico por medio o	
	actuando en nombre y
representación en su calidad de Administrador Ú	nico Propietario de la sociedad DROGUERIA
JEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA D	E CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse

DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS S.A. DE C.V., de nacionalidad del domicilio del Distrito de sociedad que a su vez actúa en su carácter de Apoderada Especial de la sociedad ROCHE SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA, compañía organizada, constituida y existente bajo las leyes de la con cédula de persona jurídica número para que en nombre y representación de la precitada compañía actué como Representante Legal para tramitar todo lo relativo a las obligaciones derivadas de las adjudicaciones de la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para Centroamérica y República Dominicana, de COMISCA, a quien se denominará "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de VEINTICINCO CLÁUSULAS, escritas en diez hojas de papel simple, suscrito con base en el Actas de Adjudicación de Negociación Conjunta COMISCA EVENTO CERO UNO -DOS MIL VEINTIUNO de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, y CERO TRES-DOS MIL VEINTIDÓS de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós y sus ADENDAS No. UNO y No. DOS de fechas veinte de febrero y doce de septiembre, ambas de dos mil veintitrés, respectivamente y el Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL VEINTICUATRO-CERO CIENTO CUARENTA Y SIETE.ENE., asentado en el acta número CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS de fecha VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, referente a la adquisición de los códigos incluidos en la gestión de compra número CV VEINTICUATRO ME CERO CERO CINCO denominada, "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS A TRAVÉS DE CONVENIO COMISCA, PARTE DOS", adjudicados por medio del proceso de "NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA"; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, dicho contrato estará vigente hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, siendo el monto total del contrato TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales

nue forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el

incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) Que la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, actúa como Delegada de Dirección General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis. Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno. cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día tres de junio de dos mil veinticuatro, por el Licenciado Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, en la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número treinta y seis, de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la referida profesional, a partir del tres de junio de dos mil veinticuatro, como Subdirectora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; c) Certificación expedida en esta ciudad, el día tres de junio de dos mil veinticuatro, por el licenciado Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres - del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta a través de la cual la referida profesional tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTORA GENERAL del ISSS ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ; actos no publicados; y d) Acuerdo de Dirección General número DOS MIL VEINTICUATRO-CERO SIETE-CERO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE, emitido el día diez de julio del año dos mil veinticuatro, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, Delega a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, para que a partir del DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos y modificaciones regulados por la LCP, a fin de formalizar las obligaciones que



resulten de las adjudicaciones derivadas de los procedimientos de compra efectuados de la institución; y que en dicha calidad tiene como atribución suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora KARLA ESTHER SACA DE KATTAN, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de agosto de mil novecientos ochenta, ante los oficios notariales de la cual está inscrita bajo el número NUEVE del Libro DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que la Sociedad es de la denominación y naturaleza antes expresados, que su domicilio principal es que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra el objeto del instrumento que antecede, que la administración de la sociedad estará encomendada a un Administrador Único Propietario y su suplente, electos para períodos de cinco años, que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, actuando con amplias facultades; b) El Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de inscrita al Número CUARENTA Y CUATRO del Libro OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta que se modificó el domicilio de la sociedad, siendo el nuevo y actual domicilio la ciudad de manteniendo invariables el resto de estipulaciones; c) El Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día treinta de septiembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de inscrita al Número CINCUENTA Y TRES del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta la readecuación del pacto social a las reformas del Código de Comercio; d) Certificación extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas de la referida sociedad, del punto número dos de Acta número setenta y nueve de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día catorce de marzo del año dos mil veintidós, en la que consta la elección de la nueva Administración de 🛥 sociedad, resultando electa como Administrador Único Propietario KARLA ESTHER SACA DE

KATTAN, por un período de cinco años, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, periodo que vence el día diecisiete de marzo del dos mil veintisiete; y, e) La fotocopia certificada por Notario, del Poder Especial otorgado en la ciudad de y autenticado ante el Notario Público de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y seis del Código Civil de la el día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, por los señores Álvaro Soto Monge y Radhakrishnan Castillo Mazariegos, actuando en sus calidades de Presidente y Tesorero, respectivamente, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de la sociedad denominada Roche Servicios, S.A., mediante la cual se confiere a favor de Droquería Nueva San Carlos, S.A. de C.V., facultades especiales para que en nombre y representación de la precitada compañía, actué como Representante Legal para tramitar todo lo relativo a las obligaciones derivadas de las adjudicaciones de la Negociación Conjunta de Precios y Compra de Medicamentos para Centroamérica y República Dominicana, de COMISCA; actuación que está debidamente ratificada por parte de la Sociedad Roche Servicios, S.A. mediante de nota dirigida a la Unidad de Compras Públicas del ISSS, de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, suscrita a través de firma electrónica por los señores Alvaro Soto Monge y Jorge Alberto Rodríguez Cordero, en sus cualidades de Representantes Legales de ROCHE SERVICIOS, S.A. Poder cuya firma del Notario Público se encuentra debidamente autenticada por el en calidad de Funcionario Autorizado por la Dirección Nacional de Notariado de mediante constancia emitida por éste en la ciudad las nueve horas y cincuenta y tres minutos del día veinticinco de mayo del dos mil dieciocho, la cual a su vez se encuentra legalmente Apostillada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de por el señor en su calidad de Oficial de Autenticaciones del mencionado Ministerio, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho. Dicho Poder Especial a favor de la sociedad Droguería Nueva San Carlos, S.A. de C.V., se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles. En consecuencia, la compareciente se encuentra facultada para suscribir el instrumento que antecede y la presente acta notarial. La suscrito notario hace constar que dio cumplimiento a lo zsiablecido en el artículo treinta y cinco de la Ley de Notariado, y los firmantes piden así se otorgue

este acto. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

